



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00320-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1206

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por Bancolombia S.A en contra de Isidro Antonio López, será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 2 del art. 83 del C.G.P., pues no determinó el domicilio del representante legal del banco demandante.

2. No satisface a cabalidad con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. porque no indico el lugar de notificaciones físicas y electrónicas del doctor Jorge Iván Otalvaro Tobón, Representante Legal de Bancolombia S.A.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término de ley para subsanarla so pena de rechazo.

De conformidad con los arts. 123 del C.G.P. y 27 del Decreto 169 de 1971, se reconocerá a los señores Daniel Andrés Pulgarín Posada, Kelly Dahiana Triana Jiménez, estudiantes de derecho, y a Litigando Punto Com. S.A. como dependientes de la firma apoderada.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada por Bancolombia, contra el señor Isidro Antonio López

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la sociedad Alianza SGP S.A.S.

Cuarto: RECONOCER como dependientes judiciales de la firma apoderada a los señores Daniel Andrés Pulgarín Posada y Kelly Dahiana Triana Jiménez, y a la sociedad Litigando Punto Com S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Código de verificación:

58ba2be12c259895a7c96aa0a3cac4e3884b2f8ba9fc5f6d1ea4ed99594a48fb

Documento generado en 22/10/2021 02:25:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>